



**CARTA
CONGRESO DE NACIONES Y ESTADOS**

24 de agosto 2021

CARTA del Congreso de Naciones y Estados
Adoptada por el Consejo Coordinador
(texto completo)
24 de agosto de 2021

Preámbulo

Nosotros, los Pueblos de las Naciones y Estados, establecemos esta Carta para proclamar al Congreso de Naciones y Estados (CNS, por sus siglas en inglés) como una institución internacional representativa para promover la libertad, seguridad, justicia y relaciones respetuosas; y

Juntos, como Naciones y Estados miembros, promoveremos nuestro compromiso expreso a la auto determinación, los derechos fundamentales e igualdades para todos los pueblos en virtud de las leyes y los tratados internacionales y encontrar soluciones comunes y mutuamente beneficiosas a través de la diplomacia, la cooperación y nuevas medidas para resolver conflictos, mantener la vida natural e involucrar a las Naciones y Estados en la búsqueda de la paz, progreso, y prosperidad duraderos; y

Se resuelve que, con los poderes habilitadores inherentes a las Naciones y Estados y, por lo tanto, la autoridad derivada del Congreso de Naciones y Estados y del Consejo Coordinador, esta Carta será aprobada por medio de la presente, y entrará en vigor con el poder de los firmantes que suscriben.

ARTÍCULO I. PROPÓSITO

1. Crear una organización internacional permanente para que las Naciones y Estados puedan negociar políticas y prácticas, conflictos y disputas para promover nuevas normas aceptables para todos los miembros de CNS.
2. Proporcionar un foro internacional permanente a través del cual los medios y el discurso pacíficos se utilicen para abordar y desarrollar políticas de gobierno mutuamente beneficiosas.
3. Formular y adoptar medidas y protocolos positivos que promuevan los derechos e igualdad de los pueblos en todo el mundo.
4. Identificar y establecer mecanismos para resolver diferencias que pueden incluir, pero no se limitan a la pérdida de vidas; violaciones de los derechos políticos, sociales, económicos, culturales y derechos territoriales; conflictos violentos a nivel subregional, regional y continental; el declive de las condiciones socioeconómicas, el estatus y los medios de vida de las Naciones y Estados; y los inminentes desafíos mundiales para la vida y la sostenibilidad, incluido el colapso de la biodiversidad, el desarrollo desenfrenado que destruye ecosistemas, sociedades humanas, y el clima.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

1. Auto determinación es el derecho inherente de todos los pueblos a determinar libremente su estatus político y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.
2. La soberanía es una autoridad absoluta o poder de gobierno sobre un determinado territorio y su gente dentro de fronteras fijas o no fijas.
3. Un Pueblo, o Pueblos, es una población específica con un patrimonio compartido, cultura, religión, historia, idioma y sistema social comunes que pueden vivir en un territorio gobernado por los poderes inherentes al derecho consuetudinario o puede estar en diáspora en muchas partes del mundo.
4. Una Nación es un pueblo que se identifica a sí mismo con la capacidad de hacer cumplir sus leyes y ejercer el poder administrativo sobre un territorio dado dentro de fronteras determinadas o no determinadas.
5. Un Estado es una entidad política dentro de un territorio con fronteras determinadas que tiene soberanía, y que ejerce un monopolio sobre el uso de la fuerza e impone el derecho constitucional dentro de sus límites.
6. Un territorio es un área geográfica que pertenece o está bajo la jurisdicción de una autoridad gubernamental.
7. El espacio territorial se refiere a todas las aguas y la superficie terrestre, subsuelo y el espacio sobre la superficie que se encuentra bajo la jurisdicción de una entidad administrativa.
8. La votación por consenso es un proceso de toma de decisiones de deliberación y acuerdo donde ninguna de las partes está en desacuerdo, pero que se permite que las diferencias de opinión, interés y perspectiva influyan en el eventual resultado de un asunto presentado a consideración y acuerdo en la Asamblea del Congreso o durante una reunión autorizada por CNS.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS

1. Compromiso conjunto de crear y preservar normas internacionales que representen el derecho internacional, nacional y consuetudinario de las Naciones y Estados cuando sea esencial y consistente con la mejora de la calidad de vida y la protección de los derechos humanos.
2. Prevención y resolución de conflictos que merman la existencia social, económica, política y cultural de las Naciones y Estados.
3. Reconocimiento de los dominios territoriales de las Naciones y los poderes inherentes de gobierno, así como sus fundamentos históricos, políticos y culturales en los territorios.
4. Reconocimiento del derecho a la auto determinación de las Naciones y Estados miembros.
5. Negociación entre Estados y Naciones en un plano político igualitario a través de un proceso judicial que represente tradiciones y precedentes legales relevantes en el mundo.
6. Reconocimiento del consentimiento libre, previo e informado entre Naciones y Estados.

ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN

1. El Congreso de Naciones y Estados, para cumplir la visión y misión y para servir con eficacia a los intereses mutuamente beneficiosos de las Naciones y Estados miembros, estará formado por el Congreso, Consejo Coordinador, Comisiones, Secretaría, Mecanismo de Justicia, otros organismos institucionales y agencias.
2. La convocatoria de diversas partes del Congreso de Naciones y Estados en la sesión bienal para tratar asuntos organizacionales se conocerá como el "Congreso".

ARTÍCULO 5. AFILIACIÓN

1. La afiliación al Congreso de Naciones y Estados estará abierta a todos los representantes autorizados de las Naciones y Estados con una firma colocada en la Carta del Congreso y cualesquiera otros documentos solicitados por la Secretaría o el Consejo Coordinador.
2. El número, estatus, competencia y designación de miembros en el Congreso, y los cargos de los dirigentes, serán determinados y aprobados por el Consejo Coordinador.
3. Los interesados en afiliarse aprobados serán admitidos como representantes en funciones en el Congreso con todos los derechos y privilegios acordados.
4. El Congreso de Naciones y Estados puede expedir a una Nación o Estado miembro activo un certificado, tarjeta, o una carta diplomática de afiliación aprobada.
5. La Secretaría conservará toda la información, documentos y registros de los miembros confidencial y no los revelará ni divulgará al público sin su aprobación.
6. Las obligaciones de los miembros son creadas y aprobadas por el Consejo Coordinador y pueden ser ajustadas de vez en cuando dependiendo de la necesidad y las circunstancias.

ARTÍCULO 6. REPRESENTANTES

1. Cada Nación y Estado miembro firmante de la Carta tendrá un lugar en la Asamblea del Congreso de CNS para ser ocupado durante una Sesión por el representante autorizado.

ARTÍCULO 7. CONGRESO

1. El Congreso estará integrado por todos los representantes en funciones que se reúnan en la sesión bienal para tramitar sus actividades habituales, deliberar resoluciones políticas presentadas por las comisiones especializadas, o atender las peticiones de los miembros.
2. La sesión del Congreso será aprobada por el Consejo Coordinador con avisos entregados a los miembros en ejercicio en no menos de noventa días antes del inicio de la Asamblea.
3. El Consejo Coordinador puede convocar a una sesión especial del Congreso en tiempos de crisis o emergencia, considerados perjudiciales

para la organización y sus miembros, para discutir la situación y mitigar cualquier impacto adverso.

4. Los representantes presentes en el Congreso y que representen más de la mitad del total de miembros constituirán un quórum para reunión y deliberación.
5. Cualquier asunto de fondo o petición que se presente ante el Congreso serán presentados en forma de resolución escrita y aprobada por consenso para convertirse en un política, protocolo o tratado organizacional permanentes hasta el momento en que sean debidamente derogados.
6. Cada representante tiene derecho a un voto sobre un asunto que se someta al Congreso. Un voto de consenso positivo aprobado en el Congreso en el que se establece un quórum reunido constituirá el acto lícito de todos los miembros.

ARTÍCULO 8. CONSEJO COORDINADOR

1. El Consejo Coordinador constituye a los funcionarios de gobierno de CNS y tiene el poder general para controlar y administrar sus asuntos, fondos y propiedad. El Consejo Coordinador no permitirá que cualquier parte de las ganancias netas o del capital en la Organización beneficien a cualquier miembro.
2. Los miembros del Consejo serán nominados y elegidos para ocupar cargos en el Congreso para representar a los diversos miembros de la Organización. Cada miembro del Consejo cumplirá un mandato escalonado de dos años en el cargo, pero sin exceder cuatro mandatos consecutivos.
3. Las vacantes en el Consejo pueden ser cubiertas por el Consejo Coordinador del resto del mandato hasta el próximo reemplazo.
4. El Consejo Coordinador revisará las recomendaciones presentadas por las Comisiones y atenderá las peticiones de los miembros y consultará con la Secretaría en preparación para el Congreso.
5. El Consejo Coordinador solicitará a la Secretaría presentar un informe ejecutivo anual y, cuando sea necesario, resúmenes de trabajo periódicos, a los miembros y al público.

ARTÍCULO 9. COMISIONES

1. Se crean comisiones especializadas para ayudar en áreas de trabajo específicas dirigidas por el Congreso o requeridas por el Consejo Coordinador y estarán integradas por la Comisión Económica, la Comisión de Cultura y Sociedad, la Comisión Ambiental, la Comisión Política, la Comisión de Justicia y la Comisión de Seguridad.
2. Las comisiones especializadas serán las encargadas de redactar las resoluciones y protocolos que sean útiles a las Naciones y Estados miembros.
3. Cada comisión especializada puede establecer una subcomisión especial específica que considere necesaria y esencial al momento de cumplir con un fin u objetivo organizacional específicos.

4. Los Comisionados serán nombrados por la Secretaría mediante un proceso de solicitud y aprobados por el Consejo Coordinador para cumplir su mandato, que puede ser suspendido después de una cuidadosa consideración por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 10. SECRETARÍA

1. El Consejo Coordinador designará al Secretario General para supervisar la operaciones de la Secretaría y las de otros órganos operativos del Congreso, implementar las políticas y programas, gestionar el cumplimiento del personal, administrar fondos y preservar la propiedad.

ARTÍCULO 11. MECANISMO DE JUSTICIA

1. CNS autorizará un Tratado Internacional sobre Crímenes de los Pueblos (IPCT) para definir crímenes contra los pueblos y las naciones y establecerá un organismo permanente e independiente Mecanismo de Justicia, con la supervisión y el apoyo necesarios y adecuados, para asegurar la el enjuiciamiento de esos delitos y la búsqueda de la justicia.
2. El IPCT será aprobado por el Consejo Convocante y ratificado por el Congreso previo a la institución, colocación y primera audiencia de la Justicia permanente Mecanismo.

ARTÍCULO 12. CÓDIGO DE CONDUCTA

1. Los miembros, la dirección y el personal que prestan servicios en la Organización deben mostrar un alto nivel de compromiso, integridad, confianza, competencia y estándares éticos y deben evitar el conflicto de intereses con los tratos personales.
2. Cuando un funcionario electo se vuelva incompetente para llevar a cabo la asignaciones y deberes para el mejor interés de CNS, o dicho funcionario coloque a la organización en riesgo y peligro real y aparente, el Consejo Coordinador pedirá a dicho funcionario, de conformidad con todo el debido proceso, a dimitir o terminar el servicio en el puesto o en el cargo de manera diligente y respetuosa.
3. Los miembros, ya sean pueblos, naciones o estados, están sujetos a los mismos estándares de conducta y responsabilidad según lo estipulado en esta Carta y bajo el estado de derecho y se espera que garanticen relaciones seguras, estables, respetuosas y pacíficas dentro y fuera de la Organización. Los miembros que infrinjan la Carta, las políticas de CNS y los protocolos o tratados aprobados por el Congreso pueden estar sujetos a revisión de su afiliación, terminación, expulsión y exposición pública.

ARTÍCULO 13. REUNIONES

1. Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias pueden ser convocadas por cualquier entidad de la Organización siempre que se de un aviso de la fecha, hora y lugar basado en una agenda proporcionada a los respectivos miembros con suficiente antelación.

2. Excepto donde se estipule en la Carta, se requiere la aprobación por mayoría de votos para aprobar una resolución.
3. Todas las reuniones organizacionales pueden realizarse virtualmente. Las minutas tomadas de dicha reunión reflejarán a los miembros votantes presentes y cualquier resolución aprobada.
4. Un quórum para llevar a cabo una reunión organizacional requiere la presencia de la mayoría de los miembros. Cualquier deliberación o voto sin quórum será inválido.
5. Cada miembro de una entidad organizacional puede emitir un voto sobre un determinado asunto o resolución. No se permitirá el voto por poder. Un voto afirmativo, ya sea por consenso o por mayoría, en el que se cumpla quórum será el acto de todo el respectivo grupo.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS DE INFORMES

1. CNS mantendrá registros completos y correctos de todos los procedimientos de informes realizados por la Organización y debe preservarlos y protegerlos como propiedad, confidencial y en todos los formatos técnicos disponibles de acuerdo con la normativa actual vigente.

ARTÍCULO 15. PRESUPUESTO

1. CNS actuará con integridad, prudencia y responsabilidad en la elaboración de presupuestos fiscales, gestión financiera, inversión de capital y gastos programáticos. Cualquier infracción conocida con el cumplimiento normativo y de los requisitos gubernamentales deberá ser oportunamente informada al Consejo Coordinador para una reparación adecuada y apropiada.
2. La Secretaría debe presentar un presupuesto anual al Consejo Coordinador para su aprobación y debe tener un sistema de contabilidad que siga los principios y prácticas contables general e internacionalmente aceptados.

ARTÍCULO 16. OPERACIONES FINANCIERAS

1. Los asuntos relacionados con transacciones financieras tales como indemnizaciones, beneficios, arrendamientos, contratos, inversiones, cheques, giros y órdenes de pago deben ser presentados al Consejo Coordinador para su aprobación antes de que entren en vigor, definitivo y decisivo.
2. La Organización no ofrecerá, de manera incidental o de otra manera, ninguna ganancia monetaria a sus miembros en funciones, funcionarios electos, representantes o cualquier otra persona no empleadas por CNS.
3. Cualquier miembro o funcionario electo que viole de manera deliberada la prohibición pecuniaria estará sujeto a acción disciplinaria por parte del Consejo Coordinador, incluyendo pero no limitado a, suspensión y eliminación de derechos y privilegios de afiliación, terminación de contratos de trabajo, y expulsión del cargo, así como cualesquiera otras obligaciones legales adicionales.

ARTÍCULO 17. EJERCICIO FISCAL

1. El año fiscal de la Organización correrá desde el primero de octubre hasta el último día de septiembre de cada año calendario. La Secretaría presentará un informe financiero al Consejo Coordinador para revisión y será puesto a disposición de los miembros después de la conclusión del año fiscal.

ARTÍCULO 18. INDEMNIZACIÓN

1. La Organización tendrá la facultad de indemnizar y eximir a cualquier funcionario de cualquier responsabilidad que surja de, o que se afirme que surja de, la conducta del funcionario que actúe dentro del alcance y la autoridad de esta Carta, excepto en casos de mala conducta intencional en donde el funcionario involucrado y responsable será personal e individualmente responsable de las consecuencias legales.
2. Ningún miembro en funciones, ni ningún funcionario actual de la Organización, será personalmente responsable de las deudas, obligaciones o responsabilidades de la Organización únicamente debido a la afiliación o puesto dentro de la Organización o cualquiera de sus entidades subsidiarias.
3. Los costos y gastos incurridos por el funcionario electo que surjan de litigio, reclamo, juicio o responsabilidad por los cuales esta Carta proporciona indemnización deberán incluir, entre otras cosas, los honorarios de abogados, daños e importes razonables pagados por transacción.

ARTÍCULO 19. DISOLUCIÓN

1. En caso de liquidación, disolución o terminación del Congreso de Naciones y Estados, ya sean voluntarios o involuntarios, o por aplicación de la ley, toda la propiedad y activos restantes se destinarán exclusivamente a fines benéficos según lo estipulado en las leyes y estatutos pertinentes de la Nación o Estado anfitrión.
2. Bajo ninguna circunstancia, ningún miembro en funciones, funcionario electo, personal administrativo o cualquier representante tiene derecho a la distribución de la propiedad o activos de la organización tras su disolución.

ARTÍCULO 20. SELLO, LOGOTIPO E INSIGNIA

1. CNS tendrá un sello, logotipo o insignia que se utilizará en documentos oficiales y papelería, sitio web, redes sociales o cualquier otro producto corporativo.

ARTÍCULO 21. ENMIENDAS

1. Varias enmiendas, artículos o incluso una revisión completa de la Carta, o cualquier sección de la misma, pueden ser propuestos por un miembro del Congreso en el forma de una resolución por escrito al Consejo Coordinador al menos seis meses antes de la Convención bienal.

2. Una enmienda propuesta a cualquier parte de la Carta deberá ser aprobada por el Consejo Coordinador y aprobada por mayoría de miembros votantes en el Congreso.

ARTÍCULO 22. RATIFICACIÓN

1. La Carta del Congreso de Naciones y Estados estará abierta a la firma una vez que haya sido aprobada por el Consejo Coordinador y, a partir de entonces, entrará en plena vigencia y fuerza. Cualquier cambio y enmienda posterior a la Carta, en parte o en su totalidad, será aprobado por el Consejo Coordinador y adoptado por consenso del Congreso.